

VERBAL – CESACIÓN POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS  
CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO  
DTE. TOMAS ANGULO  
DDA. MARÍA BELARMINA VERA DE ANGULO  
Rad. 760013110005 2021-001456-00  
RECHAZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 791**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Revisado el escrito de subsanación y los anexos aportados, advierte el Despacho que no se corrigió en debida forma la demanda, como a continuación se procederá a explicar.

En el numeral noveno del auto inadmisorio se le indicó, que debía además de informar la forma como obtuvo la dirección física de la demandada, allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; sin embargo, con el escrito de subsanación solamente se indicó que la dirección aportada, correspondía a la conyugal, sin aportarse las evidencias de ello.

Los numerales décimo y once no fueron corregidos dentro del término de ley, pues con el escrito de subsanación se hizo mención a que se procedería a remitir copia de la demanda y anexos a la demandada, sin embargo, dicho envío debió realizarse y aportarse dentro del término para subsanar; además de ello al revisar los anexos aportados de manera extemporánea, no se evidencia, que documentos fueron enviados a la parte pasiva, advirtiendo que tal como se indicó en el numeral once del auto inadmisorio, debía también enviarse a la demandada la subsanación.

En virtud a lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, se impone su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente, por no haber sido subsanada en debida forma.

VERBAL – CESACIÓN POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS  
CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO  
DTE. TOMAS ANGULO  
DDA. MARÍA BELARMINA VERA DE ANGULO  
Rad. 760013110005 2021-001456-00  
RECHAZA

**SEGUNDO.** Devolver sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26e229d4eb9b0de732608eea407c56d02a0ff641e4282838467932bebfa9c0d8**

Documento generado en 19/04/2021 12:28:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**